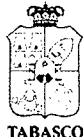


JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Villahermosa, Tabasco, 22 de marzo de 2019.
Oficio número: CGAJ/473/2019.

Dip. Tomás Brito Lara.

Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco.

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción primera del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



Atentamente

Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 21 de marzo de 2019

**DIPUTADO TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contenido actual del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo como precedentes diversas reformas, destaca la de 1947, que incluyó la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los varones en los procesos de elección municipal, lo que constituyó una de las primeras manifestaciones de la presencia activa de las mujeres en la vida política, generando un cambio significativo en el sistema electoral de nuestro país. De igual manera, en 1977 se introdujo el sistema de minoría y el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de los municipios, cuya población fuese cuando menos de 300,000 habitantes o más; la cual tuvo como objetivo primordial evitar la sobrerrepresentación, garantizando de esta manera el derecho de participación de las minorías a través de la promoción del pluralismo.



TABASCO

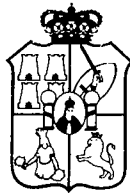
Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Así, dicho precepto constitucional actualmente establece que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. En ese tenor, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En concordancia en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 64, que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se previó debía integrarse por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determinara; posteriormente para el 27 de noviembre de 2002, fue publicado el Decreto 192, en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado, número 6284, mediante el cual, entre otras cosas, se reformó el citado precepto legal, para que el número de síndicos fuera determinado en razón directa de la población del municipio que representaran. Fue el 8 de noviembre de 2008, que mediante el Decreto 096, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 6905, se reformó el mismo numeral, precisando que aquellos municipios con más de cien mil habitantes, contarían con dos síndicos, precepto que actualmente se encuentra vigente.

No obstante, hoy en día nos encontramos ante un cambio paradigmático que prevé la evaluación de la acción pública, a fin de fijar parámetros para eficientar y optimizar el ejercicio adecuado y racional de los recursos públicos, basados en el principio de austeridad republicana acorde con los objetivos trazados para la Cuarta Transformación de México. Esto significa una mutación institucional cimentada en un proceso de alineación, compactación y actualización de atribuciones, en pro de consolidar un buen gobierno que desempeñe mejor sus funciones, disminuyendo su costo y obteniendo con ello un mayor beneficio; lo que entre otras cosas, supone una reorganización en



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

aras de evitar la duplicidad de funciones administrativas.

Atento a lo anterior, mediante la presente iniciativa se pretende reformar la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para modificar el número de síndicos municipales que integran el Cabildo del Ayuntamiento y, por consecuencia con la posterior homologación de las leyes secundarias, reducir el número de regidores, a fin de fortalecer al Municipio Libre y su hacienda, generando ahorros significativos que propicien condiciones que permitan el desempeño eficiente de los Ayuntamientos.

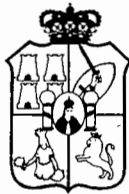
Esto es así, conforme a lo dispuesto en el artículo 120, párrafo in fine de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que expresamente señala:

....

Las iniciativas que propongan reformas a la Constitución deberán presentarse en forma separada de las que se refieran a leyes secundarias. Se dictaminarán también en forma separada y, sólo una vez aprobadas y publicadas, en su caso, podrá procederse a las modificaciones del marco legal secundario que derive de las modificaciones constitucionales."

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO _____



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 64.- ...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, **un Síndico de Hacienda** y el número de regidores que la ley determine. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado....

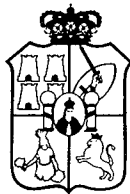
II. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los síndicos de los ayuntamientos, que resultaron electos el 1º de julio de 2018 para el trienio 2018-2021, concluirán su cargo conforme al periodo establecido, es decir el 4 de octubre de 2021.

TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las reformas necesarias a la legislación que



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

corresponda, a fin de armonizarlas con las disposiciones aquí establecidas.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.